CONTRATO N°:	**4600019653**
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL
NIT:	890900286-0
CONTRATISTA:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ
NIT / CC N°:	890.985.703-5
OBJETO:	Implementar acciones de promoción, prevención e inclusión social en jóvenes con riesgos, problemas y trastornos por uso de sustancias psicoactivas y/o medicamentos de control especial y monopolio del Estado.
VALOR:	Cinco mil ciento setenta y cuatro millones quinientos noventa y un mil quinientos noventa y un pesos m/l ($5.174.591.591) IVA Excluido
PLAZO:	Tres (3) meses y quince (15) días calendario sin superar el 15 de diciembre de 2026.
ESTUDIO PREVIO N°	17212

Entre los suscritos a saber, **ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.796.348, en su calidad de Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia nombrada por Decreto Departamental No. D 2026070001470 del 05 de mayo del 2026 y posesionada mediante Acta del 07 de mayo de 2026, con fundamento en las facultades y competencias contenidas en el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero del 2025, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y en especial las facultades y competencias contenidas en el Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 en concordancia con el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Ente Territorial identificado con NIT N° 890.900.286-0, de una parte y que en adelante se denominará, EL CONTRATANTE o DEPARTAMENTO, y de la otra, **JULIÁN FELIPE PINEDA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía número 1.037.570.180, en su calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Marco Fidel Suarez del Municipio de Bello, nombrado por Decreto Departamental No. D 2024070004126 del 19 de Septiembre de 2024 y posesionado mediante Acta del 25 de septiembre de 2024, actuando en nombre y representación legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESADO HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO, identificada con NIT 890.985.703-5, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA o LA ESE, se ha acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, conforme a los principios de colaboración armónica entre entidades públicas y en ejercicio de sus funciones misionales, previas las siguientes consideraciones:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que mediante Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoria Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

3. Que el Departamento de Antioquia enfrenta una problemática de salud pública relacionada con el consumo de sustancias psicoactivas (SPA), tanto lícitas como ilícitas, que afecta de manera directa a la población adolescente y joven. Los estudios epidemiológicos más recientes sitúan al departamento entre los primeros lugares del país en prevalencia de consumo, con cifras muy superiores al promedio nacional y una edad de inicio más temprana, cercana a los 12 años. Este panorama evidencia un patrón de inicio precoz, particularmente del consumo de alcohol, identificado como la principal sustancia de experimentación y como puerta de entrada hacia otras formas de consumo.

4. Que en cuanto al consumo de sustancias tranquilizantes sin prescripción médica en el departamento de Antioquia, el estudio más reciente sobre consumo de sustancias psicoactivas en el entorno escolar, realizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en 2023, ubica al departamento en el tercer lugar nacional en prevalencia de consumo durante el último año, con una cifra superior a la media del país. Los medicamentos de control especial tranquilizantes más consumidos son rivotril, rohypnol, roches, xanax, Valium, diazepam, ativan (lorazepam), alprazolam, coquan, clonazepam, zolpidem, metilfenidato (ritalina, concerta) y modafinilo (vigia, carim).

5. Que con relación a los estudios de consumo de sustancias psicoactivas, el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 0002 de 2012, expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes, "por medio de la cual se establece la periodicidad de la realización de los estudios de consumo de sustancias psicoactivas en Colombia", estableció en sus artículos 1 y 3 que los estudios de consumo de sustancias psicoactivas se realizarían de forma periódica y obligatoria, es así como el último estudio de alcance departamental realizado en 2022 con población escolar de instituciones públicas, publicado en 2023 (Escuela contra la Drogadicción), evidenció que el alcohol es la sustancia psicoactiva de mayor prevalencia de consumo entre los estudiantes antioqueños, con un 58,2 % de prevalencia de consumo en algún momento de su vida. Este mismo estudio, al indagar

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

por el consumo de sustancia estimulantes sin prescripción médica, muestra una prevalencia departamental de 1,9 %, con una edad de inicio de 11,7 años. En cuanto al uso de medicamentos tranquilizantes, la media departamental de prevalencia es de 6,2 %, con una edad de inicio de 13,7 años. Un hallazgo relevante desde la perspectiva de la salud pública es la temprana edad de inicio del consumo de alcohol en todas las subregiones del departamento. La edad promedio departamental del primer consumo es de 12,2 años, situada en la etapa de transición entre la niñez y la adolescencia temprana, un período crítico para el desarrollo neurobiológico y psicosocial.

6. Que el análisis de las sustancias ilícitas revela prevalencias considerablemente menores. El popper registra un 6,3% de consumo alguna vez en la vida, con mayor presencia en el Suroeste (8,7%) y el Valle de Aburrá (8,1%), mientras que los tranquilizantes sin fórmula médica alcanzan el 6,2 %, con un consumo más alto en el Valle de Aburrá (7,4%) y en el Nordeste y el Suroeste (ambos con 7,0%). Por su parte, la cocaína presenta una prevalencia departamental del 3,1%, concentrada principalmente en el Valle de Aburrá (4,5%), y el 2CB (tusi) alcanza el 2,3%, siendo de nuevo el Valle de Aburrá la subregión con mayor prevalencia (3,5%) en el departamento.

7. Que los antecedentes institucionales y sectoriales evidencian que, pese a los esfuerzos adelantados, persisten factores de riesgo asociados a la disponibilidad de sustancias, el acceso a medicamentos de control sin prescripción médica y las debilidades en las habilidades psicosociales de regulación emocional en adolescentes. De igual manera, los reportes del Sistema de Vigilancia en Salud Pública confirman un número significativo de casos de intoxicación por medicamentos, lo que reafirma la magnitud del problema y su impacto en la salud colectiva.

8. Que durante la vigencia 2025, la Secretaría de Salud e Inclusión Social, en el marco de la estrategia Jóvenes pa'lante, implementó intervenciones en salud mental de carácter breve o de bajo umbral, entre las que se incluyeron actividades grupales para el fortalecimiento de habilidades para la vida, intervenciones familiares orientadas al desarrollo de competencias parentales, asesorías psicológicas y otras acciones dirigidas a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas, las violencias interpersonales y las conductas suicidas. La implementación de la estrategia obtuvo resultados positivos, entre ellos, la activación de rutas de atención en salud para acceder a servicios especializados y la vinculación a programas sociales. Estas acciones tuvieron como propósito fortalecer los factores protectores individuales, familiares y comunitarios, y contribuir a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, las violencias interpersonales y las conductas suicidas.

9. Que la estrategia de jóvenes pa´lante se adelanta como una adaptación de uno de los programas con mejor evidencia científica a nivel internacional denominado Communities That Care (Comunidades Que se Cuidan), conocido como uno de los sistemas de prevención con mejores resultados en la prevención de problemas sociales relevantes como el consumo de sustancias psicoactivas, delincuencia juvenil, violencia, deserción escolar y prevención del suicidio a través del desarrollo de procesos de articulación comunitarios, utilizando fundamentos teóricos como la Estrategia de Desarrollo Social y el Enfoque de Salud Pública.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

MVELEZZ

10. Que por ello es necesario dar continuidad a este programa de promoción y prevención en los territorios de Antioquia, desarrollando coaliciones comunitarias e institucionales que impacten los factores de riesgo de las comunidades hasta finalizar la vigencia 2026. La necesidad se concreta en la continuidad de intervenciones integrales, estructuradas y basadas en evidencia científica, que aborden de manera efectiva los factores subyacentes al consumo de SPA en adolescentes y jóvenes, particularmente aquellos asociados a la desregulación emocional, la impulsividad y la carencia de habilidades de afrontamiento.

11. Que las causas que originan esta necesidad se relacionan con múltiples determinantes, entre ellos la iniciación temprana en el consumo, la exposición a entornos de riesgo, la disponibilidad de sustancias, la normalización del consumo de alcohol y medicamentos, así como la limitada existencia de estrategias preventivas que trasciendan la simple transmisión de información y promuevan el desarrollo de competencias socioemocionales. Adicionalmente, la evidencia demuestra que las intervenciones tradicionales han tenido un impacto limitado, lo cual exige la incorporación de enfoques innovadores y terapias con respaldo científico, como la Terapia Dialéctico Conductual (DBT), que aborda de manera integral los procesos de regulación emocional y conductual.

12. Que por su parte, la Resolución 1479 de 2006 del Ministerio de Salud y Protección Social establece un marco normativo vinculante que posiciona a los Fondos Rotatorios de Estupefacientes como actores estratégicos en la gestión integral de medicamentos sometidos a fiscalización especial y productos de monopolio estatal.

13. Que el marco conceptual y normativo que regula el Fondo Nacional de Estupefacientes establece con precisión que los recursos adscritos a los Fondos Rotatorios de Estupefacientes poseen una destinación específica y las actividades contractuales financiadas deben acreditarse como conducentes a: la prevención primaria del inicio o la progresión del consumo de sustancias; la corrección del uso inadecuado de medicamentos sujetos a fiscalización especial; la atenuación de factores de riesgo asociados con la farmacodependencia; la identificación y estratificación temprana de poblaciones jóvenes en condición de vulnerabilidad; la orientación y canalización efectiva de usuarios hacia rutas de atención especializadas; la prevención de trastornos por uso de sustancias; y el seguimiento sistemático de indicadores de resultado directamente vinculados con patrones de consumo.

14. Que, en atención a este marco, la estrategia Jóvenes pa´lante es un componente especializado de prevención de la farmacodependencia que desarrolla capacidades socioemocionales críticas: fortalecimiento de la conciencia de los impulsos, desarrollo de tolerancia al malestar psicológico, consolidación de habilidades de regulación emocional, mejora de procesos de toma de decisiones, y construcción de competencias interpersonales. En este sentido, la entidad requiere implementar acciones que incidan de manera efectiva en los determinantes del consumo, mediante el desarrollo de habilidades individuales y colectivas que permitan a la población objetivo gestionar adecuadamente sus emociones y reducir la probabilidad de incurrir en conductas de riesgo.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC 4887-1

MVELEZZ

15. Que la Empresa Social del Estado Hospital Marco Fidel Suarez de Bello es una entidad de salud es de carácter público de nivel departamental y cuenta con gran trayectoria y alta experiencia, está habilitada por la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante el certificado de habilitación No. 0508805618, lo que garantiza una prestación de servicios de salud con calidad, el recurso humano que labora en la entidad, es altamente calificado y con gran experiencia en el medio y en la materia específica para efectos de la ejecución contractual. Tiene experiencia previa de la ejecución de acciones enmarcadas en el plan de intervenciones colectivas con acciones interdisciplinarias en temas como: salud mental, Condiciones no transmisibles "crónicas", Enfoque diferencial, Poblaciones vulnerables (habitantes de calle), Poblaciones vulnerables (campesinos), Poblaciones vulnerables (violencias), Condiciones no transmisibles "crónicas" Jornadas integrales, Desarrollo de capacidades en atención primaria en salud, Gestión en salud pública, entre otros; con buena evaluación en la ejecución de las acciones lo que lo convierte en una entidad idónea para la ejecución de la estrategia jóvenes pa´lante por su experiencia en salud mental (centros de escucha, zonas de orientación escolar, la aventura de crecer) y trabajo con poblaciones vulnerables y/o especiales, en este caso con jóvenes. Se ha consolidado su idoneidad no solo por su experiencia técnica y administrativa en el sector salud, especialmente en el área de salud pública, atención en salud y estrategias de prevención y promoción de la salud, sino también por su capacidad de trabajo colaborativo con comunidades, entidades locales y actores de salud, haciendo de ella una de las instituciones más competentes y relevantes en la ejecución de proyectos de salud pública y atención integral en Antioquia.

16. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica, la idoneidad y experiencia del contratista, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

17. Que a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° que la modalidad de selección de contratación directa procederá en los siguientes casos: *"(...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...) Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. (...)"*

18. Que la celebración del presente contrato fue recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación N° 043 del 27/08/2026.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

MVELEZZ

19. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses que puedan viciar el presente contrato, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ, en calidad de CONTRATISTA.

20. Que mediante Resolución N° 2026060896061 del 03 de septiembre de 2026, se declaró justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – *contrato interadministrativo* , de conformidad con lo consagrado en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

21. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro Administrativo Departamental; así mismo podrán consultarse a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Que acorde con lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	Implementar acciones de promoción, prevención e inclusión social en jóvenes con riesgos, problemas y trastornos por uso de sustancias psicoactivas y/o medicamentos de control especial y monopolio del Estado.
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:	El objetivo principal es fortalecer los factores protectores individuales, familiares y comunitarios asociados a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas (incluidos los medicamentos) en 9.000 jóvenes entre los 14 y 28 años del departamento de Antioquia. De esta manera, la intervención trasciende los enfoques preventivos centrados exclusivamente en el riesgo y se orienta al fortalecimiento de capacidades, promoviendo cambios sostenibles que contribuyan a disminuir la probabilidad de consumo problemático en los jóvenes y sus familias. El propósito es que los jóvenes no solo conozcan los riesgos asociados al consumo, sino que desarrollen competencias emocionales y relacionales que les permitan gestionar el malestar, tomar decisiones conscientes, fortalecer sus proyectos de vida y utilizar los recursos personales, familiares y comunitarios disponibles para favorecer su bienestar integral. La propuesta parte del reconocimiento de que el consumo de sustancias psicoactivas constituye un fenómeno

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

MVELEZZ

	multicausal que involucra factores individuales, familiares, sociales y comunitarios. En consecuencia, la metodología no se centra exclusivamente en la transmisión de información sobre los riesgos asociados al consumo, sino en el fortalecimiento de capacidades personales y colectivas que permitan a los jóvenes afrontar el malestar emocional, construir proyectos de vida saludables, fortalecer sus redes de apoyo y acceder oportunamente a los servicios institucionales cuando sea necesario. Para lograrlo, la estrategia se desarrolla a través de tres tipos de intervención complementarios: - **Intervenciones individuales** Realizadas por profesionales en psicología, estas atenciones se orientan a la identificación temprana de factores de riesgo y factores protectores relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas. Siguiendo la lógica de la DBT, permiten comprender las situaciones que generan malestar emocional en los jóvenes, identificar posibles conductas de riesgo y promover estrategias alternativas de afrontamiento. Asimismo, facilitan la activación oportuna de rutas institucionales cuando se detectan situaciones que requieren atención especializada. - **Intervenciones familiares** Dado que el entorno familiar desempeña un papel fundamental en la regulación emocional de los jóvenes, el proyecto incorpora espacios de intervención a cargo de profesionales en trabajo social. Estos espacios están orientados a fortalecer las redes de apoyo, mejorar la comunicación, identificar dinámicas de riesgo y potenciar factores protectores dentro del hogar. Esta estrategia se inspira en las adaptaciones de la DBT para jóvenes, las cuales reconocen que la participación de padres, madres y cuidadores incrementa significativamente la efectividad de los procesos preventivos. - **Intervenciones grupales de habilidades** El núcleo pedagógico de la intervención será implementado por profesionales en psicología y está constituido por sesiones grupales orientadas al fortalecimiento de habilidades socioemocionales, basadas en los cuatro módulos principales de la DBT: • Conciencia plena (Mindfulness): desarrollo de la capacidad para reconocer pensamientos,

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Linea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4687-1
MVELEZZ

	emociones e impulsos sin reaccionar automáticamente a ellos. • Tolerancia al malestar: fortalecimiento de habilidades para enfrentar situaciones difíciles, crisis emocionales o deseos de consumo sin recurrir a conductas impulsivas. • Regulación emocional: comprensión de las emociones, reducción de la vulnerabilidad emocional y desarrollo de estrategias para responder saludablemente ante experiencias intensas. • Efectividad interpersonal: fortalecimiento de habilidades de comunicación, resolución de conflictos, construcción de relaciones saludables y manejo de la presión social. A través de estas herramientas, los jóvenes desarrollan recursos concretos para afrontar situaciones que frecuentemente se asocian al inicio o mantenimiento del consumo de sustancias psicoactivas. - **Componente de Comunicación No Violenta y Fortalecimiento Comunitario** Complementariamente, el proyecto incorpora acciones de Comunicación No Violenta orientadas a promover la convivencia, el liderazgo comunitario y la construcción de entornos protectores como factores de protección frente al consumo de sustancias psicoactivas. Estas acciones serán realizadas por gestores municipales capacitados y financiadas con recursos propios del departamento. - **Componente transversal: Articulación intersectorial** Busca facilitar el acceso oportuno de los jóvenes y sus familias a ofertas sociales disponibles en los territorios, contribuyendo a la atención integral de situaciones de riesgo asociadas al consumo de sustancias psicoactivas. Estas acciones serán realizadas por gestores municipales y financiadas con recursos propios del departamento. Este alcance garantiza una intervención integral, articulada y sostenible, orientada a la transformación de condiciones de riesgo y al fortalecimiento del bienestar de la población joven del departamento de Antioquia. Entre las actividades a cargo de la ESE, se incluyen las siguientes, sin limitarse a:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC 4887-1

MVELEZZ

	1. Realizar las contrataciones y adquisiciones necesarias para el cumplimiento del objeto, bajo su propia responsabilidad, observando la normatividad vigente aplicable. 2. Asumir la gestión técnica y operativa de las actividades contratadas, garantizando la calidad, oportunidad y pertinencia de los bienes y servicios suministrados. 3. Suscribir directamente los contratos, convenios, órdenes de servicio o de compra, sin comprometer la representación legal del Departamento. 4. Rendir informes técnicos, administrativos y financieros periódicos al Departamento, conforme a las instrucciones del supervisor designado y a los mecanismos de seguimiento establecidos. 5. Permitir el control y supervisión por parte del Departamento y de los órganos de control competentes, y atender oportunamente los requerimientos que se formulen.
CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	Las especificaciones técnicas del presente contrato interadministrativo comprenden el conjunto de lineamientos, requerimientos, parámetros, condiciones y estándares mínimos que deberán cumplirse para la adecuada ejecución de los componentes, actividades y entregables que integran el objeto contractual, conforme a lo dispuesto en los estudios previos, el anexo técnico y los demás documentos que forman parte integral del contrato. Estas especificaciones se incluyen en el Anexo No. 2 "Especificaciones técnicas" de los estudios y documentos previos el cual hace parte integral del presente contrato y se desarrollará así: 1. **Estructura del proyecto por componentes**: El proyecto objeto del presente contrato se encuentra dividido en uno o varios componentes funcionales, cada uno de los cuales se orienta al cumplimiento de un objetivo específico, conforme al enfoque de inversión pública adoptado por el Departamento de Antioquia. Cada componente se desarrollará de forma autónoma, pero articulada, y deberá evidenciar resultados verificables. 2. **Actividades por desarrollar**: Cada componente se ejecutará mediante un conjunto de actividades técnicas,

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

MVELEZZ

	operativas, logísticas o administrativas previamente definidas, cuyo alcance, metodología y condiciones de ejecución deberán respetar lo establecido en el anexo técnico y en la oferta presentada por la ESE. 3. **Entregables**: Cada actividad deberá dar lugar a la entrega de productos concretos, medibles, útiles y con valor agregado para el cumplimiento de los fines institucionales del Departamento, tales como informes técnicos, bienes adquiridos o instalados, servicios contratados, actos administrativos gestionados, manuales, capacitaciones realizadas, cronogramas, bases de datos, evidencias fotográficas, actas de recibo, entre otros, los cuales deberán ser entregados de forma oportuna y validados por el supervisor designado. 4. **Estándares de calidad**: Los servicios entregados deberán cumplir con los estándares técnicos de calidad, pertinencia, eficiencia, oportunidad y suficiencia exigidos por el Departamento, conforme a la normatividad aplicable y a las políticas públicas o planes sectoriales en los que se enmarca el proyecto. 5. **Cronograma y metas**: La ejecución deberá sujetarse al cronograma pactado en el anexo técnico, respetando los tiempos establecidos para cada componente y actividad, con los avances físicos y financieros correspondientes, sin perjuicio de ajustes debidamente autorizados por el supervisor del contrato. 6. **Responsabilidad técnica**: La ESE será responsable de garantizar la adecuada implementación de los aspectos técnicos del proyecto, conforme a lo previsto en los documentos contractuales, y deberá responder por la calidad, pertinencia, trazabilidad, oportunidad y suficiencia de los servicios contratados o ejecutados.
CLÁUSULA CUARTA. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:	Para la presente contratación, el contratista debe tener debidamente habilitados los servicios de salud mental, objeto del contrato. La ESE Hospital Marco Fidel Suarez es una institución habilitada por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia, mediante el certificado de habilitación No. 0508804734, lo que garantiza que cumple con los estándares mínimos de calidad exigidos en el sistema de salud en Colombia. Así mismo, el contratista debe tener en cuenta que se han expedido directrices para la protección y conservación de la naturaleza, entre las cuales están:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

MVELEZZ

	1. Ordenanza 1 de 2020, por medio del cual se prohíbe la compra y uso de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno extendido en los procesos de contratación del Departamento de Antioquia. 2. Ordenanza 10 de 2016, mediante la cual se institucionaliza el Programa "Basura Cero" en el Departamento de Antioquia, en el cual se establecen como acciones, entre otras, la de prevenir y reducir la generación de residuos. 3. Guía de compras públicas sostenibles con el ambiente expedida por Colombia Compra Eficiente. 4. Fichas técnicas ambientales diseñadas para algunos objetos específicos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales podrá consultar en el siguiente link: https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/155-plantilla-asuntos#ambientales-y-sectorial-y-urbana-8. **Parágrafo: Seguridad y Salud en Trabajo:** El contratista deberá cumplir con las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, cumpliendo con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. El contratista deberá tener implementado y aplicar las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre las cuales se deberán tener en cuenta entre otras: •Decreto 1072 de 2015 "Único reglamentario del sector trabajo" • Decreto 1072 de 2015 "Único reglamentario del sector trabajo" Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo"

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

	•Decreto ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales" •Ley 1562 de 2015 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional". •Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia. Además, deberá velar porque: -Todo el personal del Contratista estará dotado con elementos y equipos para la protección personal y colectiva durante el trabajo, de acuerdo con la naturaleza del riesgo a proteger y según la actividad realizada. -Todos sus trabajadores porten escarapelas con fotografías que los identifiquen plenamente y uniformes completos de acuerdo a las normas de seguridad ocupacional para el tipo de trabajos contratados. El contratista deberá presentar autoevaluación vigente y debidamente firmada por el representante legal y la persona o sección encargada y responsable del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, adjuntando su tarjeta profesional vigente. El Departamento de Antioquia podrá en cualquier momento pedir información adicional que permita verificar los requisitos de la autoevaluación o el cumplimiento de la normatividad en estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo.
CLAUSULA QUINTA. PLAZO:	Tres (3) meses y quince (15) días calendario sin superar el 15 de diciembre de 2026.
CLÁUSULA SEXTA. VALOR:	Cinco mil ciento setenta y cuatro millones quinientos noventa y un mil quinientos noventa y un pesos ($5.174.591.591) IVA Excluido. **Parágrafo: Precios unitarios no Reajustables**: El contrato se ejecutará conforme a los precios unitarios fijos ofrecidos y adjudicados sin fórmula de reajuste.
CLÁUSULA SÉPTIMA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	El valor del contrato esta soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500057490 creado el 23/07/2026 por valor de tres mil novecientos setenta y dos millones setecientos cuatro mil quinientos treinta pesos m/l ($3.972.704.530), Rubro: 2320202008/131D/4-OI2608/C19051/010101, Proyecto: 01-0101/004>009 Dllo capacidad fondo rotatorio y N °3500057515 creado el

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

MVELEZZ

	29/07/2026 por valor de dos mil novecientos sesenta y cinco millones ochocientos setenta y seis mil doscientos cuatro pesos m/l ($2.965.876.204). Rubro: 2320202008/131D/4-OI2642/C19053/010097. Proyecto: 01-0101/004>009 Gestión Política Pública. y Registros Presupuestales de Compromiso N° 4500067699 creado el 10/09/2026, por valor de mil doscientos setenta y ocho millones ochocientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos m/l ($1.278.841.885) y N°4500067700 creado el 10/09/26, por valor de tres mil ochocientos noventa y cinco millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos seis pesos m/l; expedidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.
CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO:	El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA reconocerá al CONTRATISTA el valor total de la siguiente manera: a. Un primer pago por la suma de $1.034.918.318, equivalente al 20% del valor total de contrato, previa presentación y aprobación del Plan de Trabajo con su respectivo cronograma de actividades y los informes de actividades de inducción y la primera lista de jóvenes beneficiados con su respectivo acuerdo de voluntad de participar de la estrategia en cada uno de los 90 municipios priorizados. b. Se realizarán pagos mensuales contra informe de ejecución por el valor correspondiente a la cantidad de actividades y los respectivos entregables ejecutados en el mes correspondiente, con la entrega de los soportes de avance avalados por la supervisión del contrato. **Parágrafo Primero.** El valor total del contrato corresponderá a las actividades realizadas y productos efectivamente entregados a la supervisión del contrato. **Parágrafo Segundo.** Reconocimiento de rubros tipo bolsa: Los rubros clasificados como tipo bolsa serán reconocidos únicamente previa aprobación del supervisor del contrato, con base en los tarifarios vigentes adoptados por la Gobernación de Antioquia o establecidos en los presupuestos y/o en las cotizaciones presentadas por el contratista, siempre que estas hayan sido previamente autorizadas por el supervisor. En todo caso, dichos valores no podrán superar los topes establecidos en los tarifarios institucionales ni en las normas que regulan los gastos de

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

MVELEZZ

	viaje, viáticos, transporte, alojamiento u otros conceptos aplicables, según corresponda. **Parágrafo Tercero.** Para los pagos, se deberá presentar la siguiente documentación: a. Cada pago se realizará contra entrega de los informes que evidencien la cantidad de actividades y los respectivos entregables requeridos en el contrato, los cuales deberán estar recibidos a entera satisfacción. b. Informe de Seguimiento de la Supervisión a la Contratación Estatal, en el cual conste el recibo de los insumos a satisfacción. c. Certificado de estar a paz y salvo con los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, Caja de Compensación Familiar, ICBF y Sena, expedido por el representante legal o Revisor Fiscal. d. Fotocopia de la cedula de revisor fiscal. e. Tarjeta profesional del revisor fiscal. f. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. g. Planilla (PILA), con fecha correspondiente al mes facturado. **Parágrafo Cuarto.** El contratista deberá presentar en debida forma la factura electrónica correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. La factura presentada deberá estar validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN. En todo caso, los desembolsos estarán sujetos a la programación de Tesorería y a la distribución del PAC de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaria de Salud de Inclusión Social. Por ser el contrato que se pretende celebrar un contrato interadministrativo, está exento de las deducciones por concepto de estampillas y únicamente se realizará deducción del 2.5% correspondiente a la tasa Pro-deportes y Recreación El CONTRATISTA deberá informar oportunamente el número de cuenta bancaria activa y el nombre del titular, en la cual se efectuarán los pagos. En caso de ser autorretenedor, deberá indicarlo expresamente en la factura correspondiente, para efectos de no aplicar la retención respectiva.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Linea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

MVELEZZ

	El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA deducirá del valor a pagar los impuestos, tasas, retenciones en la fuente y demás deducciones legales que correspondan, conforme al régimen tributario vigente a través de la Secretaría de Hacienda. La facturación deberá efectuarse en pesos colombianos (COP). **Parágrafo Quinto.** Para el trámite de las cuentas el Contratista tendrá en cuenta la Circular 463 de 2014, 538 de 2015 y demás circulares al respecto, emanadas de la Secretaría de Hacienda, donde se establece el procedimiento para la acusación de las cuentas por pagar a los distintos acreedores del Departamento de Antioquia, así mismo se establecen aclaraciones sobre el tratamiento tributario para cierto tipo de contratos/convenios. **Parágrafo Sexto.** Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el CONTRATISTA informe, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal (cuando aplique) o representante legal, en la que certifique que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación familiar), cuando a ello hubiere lugar. **Parágrafo Séptimo.** El CONTRATISTA autoriza expresamente al Departamento de Antioquia, para descontar de sus pagos o demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **Parágrafo Octavo.** Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos, costos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales serán sufragados por el CONTRATISTA, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. El CONTRATISTA acepta que todos los gastos, costos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato, tales como: Impuesto a la Renta, Industria y Comercio, si son del caso; el valor que ocasione la constitución de garantías, así como las deducciones, retenciones y el impuesto al valor

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4687-1

MVELEZZ

	agregado IVA sobre la utilidad del contrato, y otras a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes (Estampillas y tasas), los cuales se relacionan de forma enunciativa, son deber del CONTRATISTA informarse y atender su pago. Resaltando que los anteriores gravámenes, gastos, costos, tasas, retenciones, estampillas y/o impuestos son a título enunciativo y la Entidad Territorial no aceptará reclamación alguna por estos conceptos y es responsabilidad del CONTRATISTA informarse adecuadamente al respecto.
CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:	1. Suscribir el acta de inicio, las actas de suspensión, prórroga, modificación, liquidación y demás que se generen durante la ejecución del contrato. 2. Proporcionar de manera oportuna la información disponible que sea necesaria para la correcta ejecución del contrato. 3. Prestar el apoyo técnico requerido para el desarrollo adecuado del objeto contractual, en el marco de sus respectivas competencias. 4. Asistir a las reuniones programadas relacionadas con el contrato y suministrar la información que sea requerida para el seguimiento y evaluación de su ejecución. 5. Coordinar conjuntamente la realización de visitas técnicas de campo para la supervisión de las acciones que se desarrollen en territorio y demás actividades que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. 6. Garantizar un flujo constante y eficaz de información durante la ejecución y liquidación del contrato. 7. Elaborar y remitir mensualmente un informe de gestión por parte del contratista y un informe de supervisión por parte del contratante, que dé cuenta del cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones asumidas y el estado de avance de los productos. 8. Mantener actualizado el Registro en el SECOP II, en lo que respecta a las obligaciones contractuales a cargo de cada parte.
CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	**A. OBLIGACIONES TÉCNICAS:** **1.** Desarrollar las actividades técnicas, operativas y administrativas necesarias para cumplir con el objeto

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC 4887-1

MVELEZZ

	del contrato, de manera eficiente, eficaz y oportuna, observando los principios de economía, responsabilidad y transparencia en la gestión pública. **2.** Ejecutar directamente las actividades del proyecto, conforme a los lineamientos definidos en los estudios previos, el Anexos No. 2 Especificaciones Técnicas el cronograma de ejecución y demás documentos contractuales, garantizando resultados verificables y alineados con los fines institucionales del Departamento de Antioquia. **3.** Garantizar la calidad técnica, funcional y operativa de los productos y resultados entregados, atendiendo las observaciones del supervisor del contrato, y ajustando o corrigiendo los entregables cuando así se requiera para satisfacer plenamente las condiciones del contrato. **4.** Presentar informes técnicos de ejecución mensual que reflejen el avance físico y financiero del proyecto, que incluyan evidencia del cumplimiento de metas e hitos, soportes documentales, registros fotográficos y demás elementos que permitan la verificación objetiva de la gestión realizada. **5.** Aplicar mecanismos de seguimiento, control y mejora continua sobre la ejecución técnica del contrato, incluyendo la implementación de prácticas de aseguramiento de la calidad, control de riesgos y evaluación de resultados. **6.** Coordinar y articular acciones con el Departamento, cuando así se derive del objeto contractual, garantizando el intercambio de información, la interoperabilidad entre sistemas o plataformas, y la alineación institucional de esfuerzos para el cumplimiento de los fines del contrato. **7.** Conservar debidamente organizada y actualizada la documentación técnica del contrato, incluyendo actas, reportes, fichas técnicas, bitácoras, registros de cumplimiento y demás soportes que acrediten el desarrollo de las actividades contratadas, para efectos de seguimiento, control interno y auditoría externa. **8.** Entregar un informe técnico final consolidado, al cierre del contrato, que contenga una relación detallada de las actividades ejecutadas, resultados obtenidos, productos entregados, cronograma cumplido,

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

MVELEZZ

	dificultades enfrentadas, lecciones aprendidas y recomendaciones para procesos futuros. **9.** Asumir la responsabilidad por la calidad, pertinencia y suficiencia de los resultados entregados, velando porque estos contribuyan al cumplimiento del objeto contractual y de las metas de inversión asociadas al proyecto. **10.** Ejecutar todas las demás obligaciones técnicas necesarias para la correcta ejecución del contrato, aunque no estén expresamente enunciadas, siempre que se deriven del objeto contractual, de la oferta aceptada o de los documentos que integran el contrato. **B. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS**: **1.** Gestionar los recursos asignados en el marco del contrato conforme a los principios de eficiencia, economía, eficacia, transparencia y responsabilidad, asegurando el uso adecuado y legal de los mismos en concordancia con lo establecido en los estudios previos, el Anexo No. 2 Especificaciones Técnicas y las instrucciones del supervisor designado. **2.** Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor/interventor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones, respecto del personal que intervenga en la ejecución del contrato, sea vinculado directamente o a través de terceros contratados. **3.** Presentar al supervisor del contrato los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social dentro de los plazos establecidos por el Departamento, incluyendo paz y salvos o certificaciones previas a la liquidación del contrato.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Linea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC 4887-1

MVELEZZ

	4. Afiliar al personal asignado a la ejecución del contrato a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) correspondiente y asumir las consecuencias legales y económicas derivadas de accidentes laborales o del incumplimiento en esta materia. **5.** Suministrar todos los equipos, herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada del contrato y dentro del plazo establecido. **6.** Diseñar y entregar la escarapela que identifique el personal que desarrollará las actividades, con el logo de la Gobernación de Antioquia y la Secretaría de Salud e Inclusión Social y su propio logo. **7.** Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del correspondiente documento. **8.** Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general. **9.** Garantizar que en los eventos y actividades desarrollados en el marco de la ejecución del contrato se dé cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza N° de 01 de 2020 (prohibición plástica de un solo uso), así como las directrices y orientaciones brindadas por el Departamento de Antioquia sobre la materia. **10.** Expedir y presentar las facturas por los pagos que se generen en virtud del contrato, cumpliendo con los requisitos fiscales y contractuales, debidamente validadas por la DIAN. **11.** Llevar una adecuada organización administrativa y contable del proyecto o actividad contratada, aplicando las normas de contabilidad pública, cuando sean obligatorias, y asegurando la trazabilidad y disponibilidad de los recursos gestionados. **12.** Rendir informes financieros, administrativos y técnicos de forma periódica al Departamento, conforme a las instrucciones del supervisor del contrato, incluyendo la relación detallada de gastos,

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

MVELEZZ

	actividades ejecutadas y estado del cumplimiento de metas. **13.** Conservar en medio físico o digital los documentos soporte de la ejecución contractual, tales como contratos, órdenes de compra, facturas, actas, certificaciones, cotizaciones, pagos y demás evidencias que permitan su verificación, supervisión y auditoría. **14.** Atender con oportunidad y diligencia los requerimientos de información formulados por el supervisor del contrato o por los órganos de control, suministrando la documentación necesaria para verificar el cumplimiento del objeto contractual. **15.** Acreditar, cuando aplique, el registro en la oficina de Industria y Comercio del municipio donde se ejecuten las actividades contractuales, conforme a lo previsto en la normativa tributaria vigente. **16.** Utilizar los logos, distintivos y demás elementos de imagen institucional del Departamento únicamente cuando cuente con autorización expresa, y conforme a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica, la Ley 2345 de 2023 y la Ordenanza 7 de 2021. **17.** Informar al personal que realice las actividades contratadas, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del DEPARTAMENTO -Secretaría de Salud e Inclusión Social. **18.** Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios, no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad y consultar el certificado del Sistema de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 años y reportarlo a la supervisión del contrato para dar cumplimiento a Ley 1918 de 2018 y al Decreto 753 de 2019. **19.** Informar a la Interventoría/supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos. **20.** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

MVELEZZ

	demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. **21.** La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones. **22.** Realizar la transferencia del conocimiento producido en el desarrollo del objeto contractual, a través del diligenciamiento del formato denominado "TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO GENERADO EN EL MARCO DE CONVENIOS O CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS" perteneciente al Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios, con el objetivo de conservar el conocimiento requerido para operar los programas y/o proyectos en cabeza del Departamento de Antioquia. **23.** El contratista, se obliga a mantener al departamento libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **24.** Garantizar el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, cuando se trate de tratamiento de información sensible, reservada o confidencial del Departamento. **25.** Dar prioridad a la vinculación laboral o contratación de personas entre los 18 y 28 años, en observancia de lo dispuesto en la Ley 2119 de 2021 y sus normas reglamentarias. **26.** Manifestar bajo la gravedad de juramento que no existen causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, tanto por parte de la entidad como de su personal vinculado a la ejecución del contrato,

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

	informando de inmediato al Departamento si llegaren a configurarse. **27.** El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. **28.** Asumir los costos y trámites necesarios para la legalización, ejecución y cierre del contrato, así como el pago de tributos, tasas, contribuciones, estampillas y demás cargas aplicables conforme al régimen legal vigente, sin que puedan ser trasladados al Departamento. **29.** Cumplir con todas las demás obligaciones administrativas, legales y financieras que se deriven del presente contrato interadministrativo, conforme a lo previsto en los documentos contractuales, la normativa vigente y las instrucciones del Departamento de Antioquia.
CLÁUSULA UNDÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	**1.** Realizar el pago de las obligaciones contractuales, conforme a la forma y plazos establecidos en el contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y contractuales exigidos, así como adelantar las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para la disponibilidad, apropiación y traslado de los recursos. **2.** Suministrar al contratista, de manera oportuna, la información, documentación e insumos que sean necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades previstas en el objeto contractual. **3.** Designar un supervisor del contrato, quien ejercerá las funciones de seguimiento y control sobre la ejecución técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato, conforme al Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia y a la normativa vigente.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC 4887-1

MVELEZZ

	4. Verificar la efectiva recepción de los suministros contratados y el cumplimiento integral de las obligaciones a cargo del contratista, incluyendo la calidad de los productos entregables y el cumplimiento del cronograma de ejecución. **5.** Canalizar todas las comunicaciones formales al contratista por escrito, incluyendo solicitudes de servicios, observaciones, requerimientos, quejas o reclamos relacionados con la ejecución del contrato. **6.** Velar por el cumplimiento normativo del contratista, en especial lo relacionado con el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia y demás disposiciones en materia de riesgos laborales. **7.** Verificar el cumplimiento del pago de salarios, honorarios y demás obligaciones laborales por parte del contratista, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y sus disposiciones reglamentarias. **8.** Elaborar y conservar los informes de supervisión del contrato, en los cuales se evidencie el seguimiento periódico a la ejecución contractual, el cumplimiento del objeto contratado y los resultados obtenidos, de acuerdo con la periodicidad exigida. **9.** Mantener actualizado el SECOP II, en lo relacionado con el contrato, garantizando la transparencia y la publicidad de la información, conforme a la normatividad vigente en materia de contratación pública. **10.** Adoptar las demás medidas necesarias que permitan facilitar la labor de supervisión y asegurar el cumplimiento del objeto contractual, incluyendo las actuaciones que correspondan para prevenir o corregir desviaciones en la ejecución.
CLÁUSULA DUODÉCIMA. SUPERVISIÓN:	Según el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la supervisión del presente contrato será **Tipo C**, para realizar el seguimiento administrativo, técnico, contable, financiero y jurídico, entre otros, desde que se inicia EL CONTRATO, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización, en caso de incumplimiento deberá informarlo. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al Supervisor del contrato.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

MVELEZZ

	En el ejercicio de sus funciones el supervisor del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. **Parágrafo Primero.** OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN: Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión: **1.** Formular por escrito las recomendaciones u observaciones necesarias para la debida ejecución del contrato, de manera oportuna, clara y fundamentada, con el fin de prevenir desviaciones o incumplimientos. **2.** Elaborar los informes de supervisión periódicos y el informe final del contrato, conforme a los lineamientos del Manual de Supervisión e Interventoría, registrándolos en los sistemas de gestión documental establecidos por la Entidad. **3.** Emitir la certificación de cumplimiento y/o el recibo a satisfacción del objeto contractual, de conformidad con lo ejecutado por el contratista, como requisito para tramitar los pagos respectivos. **4.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, en los términos previstos en el artículo 23, parágrafo 1°, de la Ley 1150 de 2007, so pena de incurrir en falta disciplinaria. **5.** Verificar que el contratista haya constituido y mantenga vigentes las pólizas o garantías exigidas en el contrato, así como cualquier otra cobertura que se requiera durante su ejecución. **6.** Gestionar el trámite del pago a favor del contratista, una vez se hayan cumplido los requisitos contractuales, legales y administrativos, dentro de los plazos establecidos. **7.** Informar de manera inmediata y por escrito a la Entidad contratante sobre cualquier incumplimiento, anomalía o situación irregular que se presente en el marco de la ejecución contractual. **8.** Suscribir todas las actas contractuales que correspondan, incluidas las de inicio, suspensión, prórroga, modificación, reinicio, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Linea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

MVELEZZ

	9. Solicitar, cuando sea procedente y con la debida justificación técnica o jurídica, las adiciones, modificaciones o ajustes al contrato, con el fin de garantizar su correcta ejecución. **10.** Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, y manejo ambiental, conforme a la normativa vigente y las condiciones del contrato. **11.** Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de los documentos inherentes al contrato, así como su inclusión en los sistemas internos de Gestión Transparente y archivo contractual, conforme a los plazos legales. **12.** Revisar la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) realizada por la ARL correspondiente, conforme a la Resolución 0312 de 2019, e informar a la Entidad sobre sus resultados. **13.** Cumplir con las obligaciones establecidas en los numerales 12 y 13 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, y abstenerse de incurrir en las prohibiciones previstas en el numeral 16 del mismo. **14.** Ejecutar sus funciones con diligencia, imparcialidad y objetividad, actuando en todo momento conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTES Y CONTROL A LA EVASIÓN Y ELUSIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DE LOS APORTES PARAFISCALES:	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales. EL CONTRATISTA en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (si aplica) y relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el (los) Supervisor (es) del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los último seis (6) meses anteriores a la firma del contrato.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

MVELEZZ

	Parágrafo. Para la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, la Supervisión deberá solicitar al contratista que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscal para la realización del pago, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA se encuentra exento de realizar el pago de aportes a parafiscales, deberá también realizar una manifestación suscrita por el representante legal y/o contador público, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. **Parágrafo Primero:** EL DEPARTAMENTO, verificó antes de la celebración del contrato que EL CONTRATISTA no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Art.60 Ley 610 del 2000) ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación. **Parágrafo Segundo:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, el CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que el CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

MVELEZZ

	Parágrafo. Será por cuenta del CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 "Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social."
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS:	Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente contrato, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. Es responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione al DEPARTAMENTO o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente contrato, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente documento y contrato. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente contrato o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA repetirá por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrará además cualquier perjuicio adicional que le sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

MVELEZZ

	ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	En todo caso, las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier medio de control cuando sea requisito de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN	El CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En el evento de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA autorice la cesión, el CONTRATISTA responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente contrato. El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin que tenga que mediar autorización del CONTRATISTA. No se podrá subcontratar el objeto del contrato con persona alguna, salvo autorización previa por parte del Departamento de Antioquia.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA. MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial e injustificado de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA podrá imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, sin que el total acumulado por este concepto supere el cincuenta por ciento (50%) del valor contractual. Estas multas podrán ser deducidas de cualquier suma adeudada al CONTRATISTA o, en su defecto, cobradas con cargo a la garantía única de cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal ni de las demás acciones contractuales o legales a que haya lugar. **Causales específicas de imposición de multas:** **a.** Mora o incumplimiento en la legalización del contrato, incluyendo la constitución, prórroga o renovación oportuna de las garantías exigidas.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC 4687-1
MVELEZZ

	b. No iniciar o reanudar el contrato en la fecha pactada, o suspenderlo sin justificación. **c.** No acatar las órdenes impartidas por el supervisor para corregir productos o servicios defectuosos. **d.** No presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido. **e.** Incumplimiento en el pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. **f.** Incumplimiento de las obligaciones técnicas o especificaciones del contrato que afecten su ejecución. **g.** No entregar los documentos requeridos para el inicio del contrato en el término estipulado. La imposición de multas procederá por el solo hecho del incumplimiento, sin que sea necesario demostrar perjuicio, y no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales. **Parágrafo.** Las multas son medidas de apremio para garantizar el cumplimiento del contrato y no constituyen estimación anticipada de perjuicios. Su imposición no excluye la posibilidad de exigir indemnización por los daños causados. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la Entidad para descontar el valor de las multas de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía única. El pago de la multa, en cualquiera de sus formas, no exime al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades derivadas del mismo. La reincidencia en el incumplimiento de una o varias obligaciones dará lugar a la imposición de nuevas multas. Los procedimientos internos para la imposición de multas serán los establecidos por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. La aplicación de una multa no impide que la misma obligación sea nuevamente objeto de sanción si se presenta nuevo incumplimiento.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento grave o mora en el cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá pagar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a título de pena, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato. Este valor se entenderá como una indemnización parcial por los perjuicios ocasionados, sin que exima al

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC 4887-1 IQNET

MVELEZZ

	CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal ni impida que la Entidad reclame judicial o extrajudicialmente los perjuicios no cubiertos por esta penalidad, conforme al debido proceso y lo previsto en la Ley 1150 de 2007. La cláusula penal podrá hacerse efectiva sin necesidad de declaración judicial, y su valor podrá ser descontado directamente de cualquier suma que el DEPARTAMENTO adeude al CONTRATISTA, o, en su defecto, exigido mediante la garantía única de cumplimiento.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA SEGUNDA. RETENCIONES:	En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas o no pagadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, podrá retener, de las sumas que adeude al CONTRATISTA las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el CONTRATISTA, sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, realice las retenciones a que por Ley esté obligado.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTIAS:	Por la naturaleza del objeto del contrato y con base en el análisis de riesgos realizado, el departamento determina exigir la siguiente póliza expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o fiducia mercantil en garantía o garantía bancaria a primer requerimiento, que ampare los riesgos de: • Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más SEIS (6) meses, contados a partir de la terminación del contrato. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más TRES (3) años, contados a partir de la terminación del contrato. • Calidad del Servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más SEIS (6) meses, contados a partir de la terminación del contrato. **Parágrafo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

MVELEZZ

	Interventoría del Departamento de Antioquia, si no se procediere a efectuar la liquidación del contrato dentro de este periodo, antes del vencimiento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la garantía única de cumplimiento hasta la liquidación del CONTRATO, previo requerimiento del supervisor.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN:	El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstanciasde fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL DEPARTAMENTO y CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron el acta de suspensión.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	El contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por ejecución del objeto del contrato y que se defina que no se requiere continuidad. 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. **Parágrafo.** Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y CONTRATISTA, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:	Se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato. **Parágrafo.** Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Linea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

MVELEZZ

	practicada directamente dentro de los DOS (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateral por EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales de Compromiso, b) El estudios previos y sus anexos. c) Certificados de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, de boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de medidas correctivas de la Policía Nacional, de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, de inhabilidades por delitos sexuales en contra de menores de la Policía Nacional, de REDAM. d) Paz y salvo de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales. e) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal del contratista f) Registro Único Tributario. g) La propuesta presentada y demás documentos presentados por el contratista. h) Certificación Comité de Orientación y Seguimiento a la contratación. i) Certificado de existencia y representación legal j) Acto justificación de la contratación Directa. Todos los demás documentos que se suscriban durante la suscripción y ejecución del contrato. **Parágrafo.** Para todos los efectos contractuales, prevalecerán los contenidos del estudio previo, sus anexos, la minuta contractual y el anexo técnico elaborados por la entidad contratante, sobre la propuesta presentada por el contratista o cualquier otro documento incorporado al contrato. Estos documentos reflejan las condiciones esenciales, los criterios técnicos, jurídicos y financieros definidos por la entidad para la ejecución del objeto contractual, y constituyen el marco obligatorio de interpretación y cumplimiento del contrato.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

MVELEZZ

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MANIFESTACIÓN:	El CONTRATISTA manifiesta que presentó invitación/propuesta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS:	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente contrato no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato. 4. Conforme se establece por parte del Departamento de Antioquia la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el CONTRATISTA autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el CONTRATISTA deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:	El contrato se ejecutará en 90 Municipios del Departamento de Antioquia: Abejorral, Amagá, Amalfi, Andes, Anorí, Apartadó, Arboletes, Argelia, Bello, Belmira, Concordia, Betulia, Briceño, Buriticá, Cáceres, Caicedo, Cañasgordas, Caracolí, Carepa, Caucasia, Chigorodó, Cisneros, Ciudad Bolívar, Cocorná, Concepción, Dabeiba, Don Matías, Ebéjico, El Bagre, El Carmen de Viboral, El Peñol, Tarso, El Santuario, Fredonia, Frontino, Giraldo, Gómez Plata, Granada, Guarne, Guatapé, Ituango, Jardín, Jericó, La Ceja del Tambo, La Pintada, La Unión, Liborina, Maceo, Marinilla, Murindó, Nariño, Nechí, Necoclí, Peque, Puerto Berrío, Puerto Nare, Puerto Triunfo, Remedios, Rionegro, Salgar, San Carlos, San Francisco, San Jerónimo, San Juan de Urabá, San Luis, San Pedro de los Milagros, San Pedro de Urabá, San Rafael, San Roque, San Vicente Ferrer, Santa Barbara, Santa Fe de Antioquia, Santa Rosa de Osos, Santo Domingo, Segovia, Sonsón, Sopetrán, Támesis, Tarazá, Titiribí, Turbo, Urrao, Valdivia, Vegachí, Vigía del Fuerte, Yalí, Yarumal, Yolombó, Yondó y Zaragoza.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

MVELEZZ

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN:	El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo y el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, y para su ejecución se deberá contar con los siguientes requisitos: a) Registros Presupuestales de Compromiso. b) Aprobación de garantías. c) Suscripción del Acta de Inicio.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y LEYES:	Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, y el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, normas que los complementen y/o modifiquen.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN:	El presente contrato se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Nota: El presente contrato / convenio se encuentra suscrito mediante la plataforma SECOP II, donde puede ser consultado y este hace parte de aquel. La firma electrónica utilizada cumple con los requisitos de autenticidad e integridad establecidos en el Decreto 2364 de 2012 y la Ley 527 de 1999.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Elena Vélez Zapata Profesional Universitario		
Revisó:	Erika Hernández Bolivar Directora Asuntos legales		
Aprobó:	Alma Johana Solano Sánchez Secretaria de Salud e Inclusión Social		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

MVELEZZ

Consultoría, Interventoría
Auditoría S.A.S.
NIT. 900.398.795-1

CERTIFICACIÓN DE PAGO
APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

El suscrito Revisor Fiscal de la **ESE Hospital Marco Fidel Suárez** identificado con el **Nit. 890.985.703-5**, certifica que la entidad se encuentra al día en el pago de sus aportes a los Sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Profesionales, y Aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF - y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -, hasta el período que termina el 31 de agosto de 2026.

La **ESE Hospital Marco Fidel Suárez**, realizó el pago de los aportes correspondientes al período agosto de 2026, el día 31 del mismo mes, por medio de transferencia electrónica de Bancolombia, por la suma de**: ciento ochenta y seis millones setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos moneda corriente ($186.778.400)**, correspondiente a la planta de personal.

Asimismo, la **ESE Hospital Marco Fidel Suárez**, se encuentra **al día en el pago de los aportes a la seguridad social y en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales**, habiendo atendido de manera oportuna dichas responsabilidades durante los últimos seis (6) meses.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La presente certificación se expide a solicitud de la administración de la **E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez,** con destino a quien corresponda, a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026)."

WILLIAM IGNACIO MARROQUIN RINCON
Firmado digitalmente por WILLIAM IGNACIO MARROQUIN RINCON
Fecha: 2026.09.07 07:26:05 -05'00'

WILLIAM IGNACIO MARROQUIN RINCON
Revisor Fiscal TP-52196-T
Designado por WM CIA S.A.S
CERSSPF08-2026RFHMFS

Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900089104-5
Razón Social del Operador de Información	Enlace Operativo
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2026-08-31, 09:41:06 AM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	agosto de 2026
Periodo de Cotización Para Salud	septiembre de 2026
Empresa	ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO
NIT	NI 890985703
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	87797500
Tipo de Planilla	E
Número Transacción Bancaria/ CUS	610309672
Banco	(1007) - BANCOLOMBIA
Valor	$ 186.778.400
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	172.29.10.57

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
N800224808	230301	PORVENIR	10	$ 9.903.700	$ 0
N800229739	230201	PROTECCION	20	$ 16.492.400	$ 0
N900336004	25-14	COLPENSIONES	52	$ 48.342.100	$ 0
N800253055	230901	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA	1	$ 2.196.400	$ 0
N900156264	EPS037	NUEVA EPS	3	$ 3.150.200	$ 0
N800251440	EPS005	SANITAS EPS	2	$ 1.345.200	$ 0
N800130907	EPS002	SALUD TOTAL EPS	4	$ 1.873.000	$ 0
N900226715	ESSC24	CMRC Recaudo Coosalud ADRES ESSC24	1	$ 408.000	$ 0
N800088702	EPS010	EPS SURA	73	$ 51.055.500	$ 0
N890903790	14-11	ARL SURA	83	$ 7.772.000	$ 0
N890900842	CCF03	COMFENALCOANTIOQUIACCF	83	$ 19.661.200	$ 0
N899999034	PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SEN	83	$ 9.832.800	$ 0
N899999239	PAICBF	ICBF	83	$ 14.745.900	$ 0
		SubTotales:		$ 186.778.400	$ 0
		Total a Pagar:			$ 186.778.400

Enlace Operativo – Línea Expertos en PILA: Barranquilla (605) 385 24 44 · Bogotá (601) 742 44 88 · Bucaramanga (607) 697 87 27 · Cali (602) 485 94 44 · Cartagena (605) 693 77 27 · Pereira (606) 340 13 27 · Manizales (606) 892 80 27 · Medellín (604) 604 27 27 · Desde otras ciudades: 01 8000 51 99 77 · WhatsApp: 3164416952

Enlace Operativo no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.